



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

14 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1807

**DECRETO 106**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

1.- En sesión pública del Pleno celebrada el día 07 de octubre del año 2024, el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo del artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la cual por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva se turnó a la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, para el análisis y emisión del acuerdo que en derecho corresponda.

2.- Mediante oficio No. HCE/SAP/080/2024, de esa misma fecha, el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo llegar a la Comisión la iniciativa mencionada para los referidos efectos.

3.- Que, derivado del análisis correspondiente, quienes integran ese órgano colegiado, han determinado emitir y someter a consideración del Pleno, el dictamen correspondiente, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I y 64, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para establecer las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios y sus trabajadores y trabajadoras, con base en numeral 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**SEGUNDO.** Que el autor de la iniciativa propone reformar el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, específicamente, en la porción que establece que se considera como día de descanso obligatorio con goce de salario, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, en virtud de que debido a las reformas constitucionales ese día ha dejado de ser la fecha para la transmisión de dicho poder.

**TERCERO.** Que en efecto de conformidad con lo que actualmente establece el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persona que resulte electa para ocupar la titularidad de la presidencia de la República entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. Debido a lo anterior, el artículo 74, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo fue reformado y actualmente establece como día de descanso obligatorio el 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. En el ámbito estatal la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 45 dispone que el Gobernador o Gobernadora Constitucional entrará en funciones el día primero de octubre siguiente a la elección y durará en su cargo seis años.

**CUARTO.** Que debido a lo expuesto se considera viable reformar el párrafo décimo del artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, para establecer que se considerará descanso obligatorio el día primero de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal.

De igual manera y en virtud de que el referido artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, contiene otros días considerados como descanso obligatorio, los cuales debido a las reformas a la Ley Federal del Trabajo realizadas con posterioridad a la expedición de dicho ordenamiento, ya no son acordes con la misma, como lo son el 5 de febrero, el 21 de marzo y el 20 de noviembre, se considera pertinente, reformar ese dispositivo local para actualizar esas fechas, para que la legislación burocrática estatal esté armonizada al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, ya que en la práctica los días de descanso obligatorio que se otorgan a los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, son los que se contempla en la Ley Federal citada, como son: el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, así como el día en que se efectúan las jornadas electorales federal y estatal.

**QUINTO.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando

su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

### DECRETO 106

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los párrafos tercero, quinto, décimo y décimo primero y se **adiciona** el párrafo décimo tercero, al artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco

Artículo 32.- ...

...

**El primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero**

...

**El tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo**

...

...

...

...

**El tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre**

**1 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.**

...

**El que determinen las leyes electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

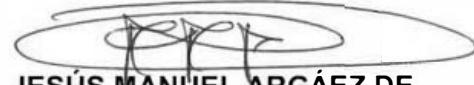


JAVIER MAY RODRÍGUEZ

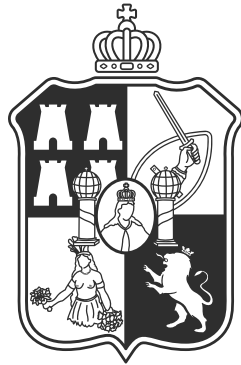
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE  
LOS SANTOS  
CONSEJERO JURÍDICO DEL  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,  
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias  
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en  
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo  
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-  
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: nsUMuPCfdqIf93XfNaRJBgoHQFv0cj51NvQ0wzEtrnSbkMPw2Re6FfQHWr80HIj9H+B/I36mYz  
mLDv26bzCfyztyGL6nrmM6E4skW8PJSuiboBu+IC7UUL1eXnoNwDXX6JcNWkWH5sGJGYv9Q+fw33uDAKO0RR  
1NqKzYUC7XgedJ4I1vNCEBGVjep2iyDr0mvbpYmnBF8xBh300OPvCXg9LP8EDvY621K3ZjEiJVfg64UBu8dLCrDq  
rNsrsYVz5HcmdBnckyqEjAxuUUW6WJM+r8cwvzVQV7FCPQhtiEBJTQapz0sNK1d/vMWyhb8Ypma6z1ImfEzvbH  
5icgPQ1Hw==